



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2024 00098 00
DEMANDANTE : JUAN CARLOS BASTO MORALES y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ACACÍAS – CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD ELECTORAL

CONSIDERACIONES

Admisión.

De un lado, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control electoral instaurado por los señores Juan Carlos Bastos Morales, Alirio Rojas Delgadillo y Genaro Gutiérrez Garavito, en contra del municipio de Acacías – Concejo Municipal, con la que pretenden la nulidad del acta 06 del 7 de enero de la anualidad, mediante la cual se decidió sobre la elección de las comisiones permanentes para la vigencia 2024 del Concejo municipal de Acacías y se proceda a realizar una nueva elección, por trasgresión al debido proceso y conforme a lo establecido en los artículos 25 y 31 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 46, 55, 63 y 88 del Acuerdo Municipal, 427 de 2016 “Reglamento interno del Concejo de Acacías”.

Como sustento de las pretensiones de la demanda, la parte actora expuso los siguientes **hechos**:

1. La mesa directiva del Concejo municipal de Acacías realizó citación para el 7 de enero de 2024 a las 8 a.m., en sus instalaciones, a los concejales a sesión de inauguración de la corporación.
2. Que, el 7 de enero de la anualidad, a las 8.25 a.m. se dio inicio a la sesión inaugural.
3. Que, realizado el llamado a lista, se cuenta con la asistencia de 15 concejales, existiendo quorum para deliberatorio y decisorio.
4. El orden del día propuesto para ese día fue el siguiente:
 - i. Llamado a lista y verificación de quorum.
 - ii. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
 - iii. Lectura discusión y aprobación del Acta N°. 1 de enero 02 de 2024.
 - iv. Elección de las comisiones permanentes vigencia 2024.
 - v. Trámite de recusación.
 - vi. Elección secretaria general 2024.
 - vii. Propositiones y varios.
5. Abierta la discusión para la postulación de las respectivas planchas que iban a integrar las comisiones permanentes para la vigencia 2024, el concejal

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Edwin Arley Jara Vélez colocó a consideración la plancha N°. 1, la cual la conformaban los siguientes concejales, en las diferentes comisiones:

PLANCHA 01
COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO Y BIENES
EDWIN ARLEY JARA VÉLEZ
ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
YAN CARLOS CHAVARRO MUNEVAR
OSCAR EDUARDO CASTRO RODRÍGUEZ
ZULMA YOLIMA DIAZ DIAZ
COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ
NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA
JHONATHAN ALIRIO BASTO BOHORQUEZ
LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO
JUAN PABLO AGUDELO DIAZ
COMISIÓN TERCERA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO
JUAN CARLOS BASTO MORALES
WILSON RENE ORTIZ QUISHPE
ALIRIO ROJAS DELGADILLO
GENERO GUTIERREZ GARAVITO
JHON ALEXANDER CASALLAS VELASQUEZ

6. El concejal Alirio Rojas Delgadillo, postuló la plancha N°. 2, la cual la conformaban los siguientes concejales en las diferentes comisiones:

PLANCHA 02
COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN DE DESARROLLO Y BIENES
JUAN PABLO AGUDELO DIAZ
ZULMA YOLIMA DIAZ DIAZ
ALIRIO ROJAS DELGADILLO
LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO
NAYI NAJAIBY ROMERO GAMBOA
COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
GENERO GUTIERREZ GARAVITO
JUAN CARLOS BASTO MORALES
JHON ALEXANDER CASALLAS VELASQUEZ
EDWIN ARLEY JARA VÉLEZ
OSCAR EDUARDO CASTRO RODRÍGUEZ
COMISIÓN TERCERA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO
WILSON RENE ORTIZ QUISHPE
YAN CARLOS CHAVARRO MUNEVAR
ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
JHONATHAN ALIRIO BASTO BOHORQUEZ
JHONNY ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

7. Cerrada la postulación de nuevas planchas, el presidente del concejo ordenó a la secretaria general hacer el llamado a lista para los votos de la plancha 1 y 2, indicando que la votación es nominal, pues así quedó registrado en el acta N°. 6 del 7 de enero de 2024.
8. Que, el resultado oficial y registrado en el acta fue de 8 votos para la plancha N°. 1 y 7 para la plancha N°. 2, siendo aprobada la plancha 1.
9. Que, los señores Juan Carlos Basto Morales, Alirio Rojas Delgadillo y Genero Gutiérrez Garavito fueron elegidos como concejales del municipio de Acacías para el periodo 2024-2027 por el partido Conservador Colombiano.

En este orden, verificada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 162 del C.P.A.C.A, por lo que se procederá a su admisión.

Vinculación.

De otro lado, se observa que las resultas del proceso pueden tener repercusiones en todos los miembros de la Corporación que emitió el acto demandado motivo por el cual serán vinculados todos sus miembros.

Medida cautelar.

En atención a lo solicitado por los demandantes como medida cautelar, esto es, que se ***“suspenda provisionalmente los efectos del Acta N°. 06 del 07 de enero de 2024, mediante la cual se eligió las Comisiones Permanentes del Concejo municipal de Acacías”***.

Los demandantes alegan que el acto acusado infringió el artículo 29 de la Constitución Política, por haberse expedido en forma irregular; el reglamento interno, artículos 46, 55, 63 y 88 del Acuerdo Municipal 427 de 2016 y los artículos 25 y 31 de la Ley 136 de 1994, ya que, para la elección de los miembros de las comisiones permanentes y que obra en el Acta 06 de 7 de enero de 2024, no existió citación previa con este objeto, como lo señala los artículos 63 y 88 del reglamento, cuando se trata de elecciones.

Así mismo, porque no fueron estudiadas ni evaluadas las planchas que fueron sometidas a votación por la mesa directiva del Concejo Municipal de Acacías, pues dejó tres concejales inscritos al partido conservador colombiano en la misma comisión tercera de “Administración y Gobierno”, dejando de garantizar la participación equitativa en las tres comisiones, trasgrediendo con ello el numeral 10 del artículo 46 del reglamento.

Finalmente, argumentó que se trasgredió el artículo 55 del Acuerdo 427 de 2016, pues en este, se establece que las comisiones permanentes deberán ser elegidas por voto secreto, y en el presente asunto se realizó de forma nominal.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De esta manera, considera el despacho que el problema jurídico a resolver en este punto, es el siguiente: ¿Hay lugar a decretar la suspensión provisional del acta nro. 6 de 7 de enero de 2024, mediante la cual se eligieron las comisiones permanentes del Concejo municipal de Acacías, con sustento en los reproches fácticos y jurídicos alegados en la solicitud?

Para resolver lo pertinente, se tiene que el artículo 231 del CPACA, establece los requisitos necesarios para el decreto de medidas cautelares, enunciando que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá “... por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud...”, de lo que se infiera que será necesaria para la declaratoria de la medida, que se presenten simultáneamente los siguientes requisitos: **i)** Que exista violación de las disposiciones invocadas en la demanda, **ii)** Que dicha violación surja de la confrontación entre el acto acusado y las normas invocadas como quebrantadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Las normas mencionadas como trasgredidas son las siguientes:

“ARTÍCULO 46°.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, le corresponde:

(...)

10. Garantizar que en cada comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferentes bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.

(...)

ARTÍCULO 55°.- ELECCIÓN¹: Las Comisiones >Permanentes deben ser integradas y elegidas por voto secreto, cada comisión estará integrada por cinco (5) concejales, cada concejal debe permanecer a una comisión permanente y en ningún caso hará parte de dos (2) Comisiones Permanentes.

Para la elección de las Comisiones se presenta las planchas con los nombres de los concejales para cada comisión, cada plancha debe presentar la integración de las tres (3) Comisiones Permanentes, luego la presidencia del Concejo someterá a votación las planchas, todas a la vez, la plancha que obtenga la mayoría de los votos será la ganadora.

(...)

ARTÍCULO 63°.- CITACIONES: La citación a las sesiones plenarias y a las Comisiones deberán hacerlas los Presidentes. Al finalizar la sesión debe informar el día y hora de la siguiente reunión, o en su defecto, a través de la Secretaría General de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma.

Parágrafo1: Cuando se trate de elección de funcionario, de Mesa Directiva o Comisiones permanentes, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, ya sea de manera verbal en una sesión o por escrito o por un medio electrónico a través de la Secretaría General.

Parágrafo 2: Cuando el Concejo no este sesionando y se convoque para citar a sesiones plenarias y de comisión, el Presidente a través de la Secretaría General,

¹ Artículo 3 de la Ley 1431 de 2011. VOTACIÓN SECRETA. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos:

a) Cuando se deba hacer elección.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*notificara por escrito a los concejales y en caso de lo ser posible se realizara de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, en todo caso la citación se hará con tres (3) días de anticipación.
(...)*

ARTÍCULO 88.- REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS². *El acto de elección funcionarios de competencia del Concejo se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada, el presidente abrirá la votación secreta. Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el secretario.*

Previamente, el Presidente designará una comisión escrutadora encargada de contar las papeletas depositadas e informar el resultado, indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de los votos. Entregado el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos e inmediatamente se le tomara el juramento de rigor. (...)³

En un primer aspecto, al revisar en conjunto, el contenido de las normas que fueron señaladas como trasgredidas por los demandantes, los aspectos fácticos en los cuales se realizó la elección de las comisiones permanentes del Concejo Municipal de Acacias y las pruebas allegadas al expediente, no pudo evidenciar la citación a estas, con la antelación de los tres (3) días, establecida en los artículos 63 y 88 del reglamento interno de la Corporación, lo cual afecta el principio de publicidad.

Como un segundo aspecto, visto el contenido del acta nro. 6 de 7 de enero de la anualidad y el de los formularios E27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de los demandantes⁴, se pudo constatar que son miembros que fueron elegidos con el aval del Partido Conservador Colombiano, así mismo, que los tres anteriores, se designaron para integrar la plancha N°. 1 para integrar la Comisión Tercera Administrativa y de Gobierno⁵. Con lo anterior, se transgredió, lo establecido en el numeral 10 del artículo 46 del Acuerdo 427 de 2016, en tanto, no se garantiza la participación y representación de una bancada política en cada una de las comisiones permanentes tal como lo previó la norma antes mencionada.

En suma, se logró contrastar el desconocimiento de la normativa presente en el reglamento interno del Concejo Municipal de Acacias, respecto de la situación fáctica que fue expuesta en la demanda. Adicionalmente, el perjuicio irremediable que hace procedente la adopción de la medida cautelar⁶, se establece en cuanto a que, no hay una representación adecuada de la bancada del Partido Conservador Colombiano en cada una de las comisiones permanentes, como se estableció en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Acacias⁷,. Además, porque desde el punto anterior, se efectuó una integración irregular de las comisiones permanentes del Concejo Municipal, que irradia la toma de las demás decisiones a cargo de estas.

En consecuencia, se dispone suspender provisionalmente los efectos del acto demandado, debido a que se corrobora el desconocimiento de las normas previstas

² Artículo 35 Ley 136 de 1994.

³ Folios 74 y 75 del documento que contiene la demanda.

⁴ Folios 165, 167 y 170 del documento que contiene la demanda.

⁵ Folios 101 a 123 ibídem.

⁶ Ley 1437 de 2011, literal A, numeral 4, artículo 231.

⁷ Reglamento Interno Concejo Municipal de Acacias, Acuerdo 427 de 2016, artículo 46, numeral 10.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Acacías, en lo que respecta a la elección de los miembros de las comisiones permanentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el medio de control de nulidad electoral promovido por los señores Juan Carlos Bastos Morales, Alirio Rojas Delgadillo y Genaro Gutiérrez Garavito, en contra del municipio de Acacías – Concejo municipal; por consiguiente, **tramítese** por el procedimiento previsto en los artículos 275 y ss. del CPACA y demás normas concordantes.

SEGUNDO. Vincular al presente asunto, a los concejales del municipio de Acacías señores Juan Pablo Agudelo Díaz, Jhonatán Alirio Basto Bohórquez, Jhonny Andrés Basto Hernández, John Alexander Casallas Velásquez, Óscar Eduardo Castro Rodríguez, Yan Carlos Chavarro Munévar, Zulma Yolima Díaz Díaz, Orlando Granados Acevedo, Edwin Arley Jara Vélez, Wilson Rene Ortiz Quishpe, Nayi Najaiby Romero Gamboa y Lucy Fernanda Tamayo Fierro⁸.

TERCERO. Decretar la medida cautelar de suspensión provisional del Acta N°. 06 de 7 de enero de 2024, sólo respecto del punto cuarto, de la elección de los miembros de las comisiones permanentes vigencia 2024 del Concejo Municipal de Acacías, solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo aquí expuesto.

CUARTO. Notifíquese este proveído personalmente al municipio de Acacias – Concejo Municipal de Acacías, y a los concejales vinculados, por intermedio del Alcalde municipal, el Presidente de la Corporación y cada uno de los concejales⁹; tales notificaciones se realizarán en la forma señalada en el artículo 277 del CPACA.

QUINTO. Córrase traslado de la demanda de nulidad electoral a los accionados y los vinculados por el término de quince (15) días que refiere el artículo 279 del CPACA, los cuales se contarán a partir del vencimiento del plazo común de dos (2) días, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado con lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente proveído al Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos delegado ante este Despacho, en su calidad de Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 277 Ibidem.

SÉPTIMO. Infórmele a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y través de un medio masivo de comunicación, bien sea radio o prensa, con cobertura en el municipio de Acacías, a elección de los demandantes, de lo siguiente:

⁸ Ver correos electrónicos de los concejales a folio 155 ejusdem.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

«Que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 6 de mayo de 2024, admitió la demanda de nulidad electoral radicado 50001 33 33 009 2024 00098 00, promovida por los señores Juan Carlos Bastos Morales, Alirio Rojas Delgadillo y Genaro Gutiérrez Garavito, en contra del municipio de Acacías – Concejo Municipal, con el fin de que se declare la nulidad del Acta 06 de 7 de enero de 2024, mediante la cual se decidió sobre la elección de las comisiones permanentes para la vigencia 2024 del Concejo Municipal de Acacías, por transgredir el debido proceso y lo consagrado en el numeral 10 del artículo 46 y los artículos 55, 63 y 88 del Acuerdo municipal 427 de 2016, lo anterior con el fin de que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado».

Para tal efecto, deberán allegar constancia de su publicación, dentro de los veinte (20) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso por abandono.

OCTAVO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Juez